

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los órdenes de 2 de Abril y de 17 y 31 de Octubre de 1912. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia: continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 92 de 1.º Abril.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Próximo la fecha en que ha de verificarse la implantación del Estatuto municipal, promulgado por Real decreto de 8 de los corrientes, y habiéndose formulado dudas y consultas por diversas Corporaciones municipales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del Estatuto se acomode a las reglas siguientes:

Primera. Dentro de los ocho primeros días del mes de Abril quedarán constituidas las Corporaciones municipales, con el número de Concejales de elección popular y corporativa que correspondan en cada caso, conforme a los artículos 45 y 46 del Estatuto. Para fijar dicho número se tendrá en cuenta el de habitantes asignado en el vigente Censo de población a cada localidad. Los Concejales de elección corporativa serán designados con carácter interino por los respectivos Gobernadores civiles, entre los individuos que pertenezcan a las Juntas directivas de las Asociaciones que, conforme al art. 72, tienen derecho a esta representación. Si en algún término municipal no existiesen Asociaciones ajustadas a los preceptos de la sección 4.ª, capítulo 2.º, título 4.º, libro I del Estatuto, ó el número de las existentes fuese inferior al de Concejales correspondientes a cada uno de los grupos enumerados en la regla 2.ª del artículo 74, se suprimirá total ó parcialmente la representación corporativa, reduciéndose en la cuantía que proceda el número total de Concejales. Las vacantes de Conce-

jales que se produzcan desde 1.º de Abril, antes de la aprobación definitiva del nuevo Censo, serán cubiertas interinamente por los respectivos Gobernadores civiles. En todo caso serán de rigurosa aplicación los preceptos del capítulo 2.º, título 4.º, libro I, relativos a las condiciones del cargo de Concejal, debiendo cesar en 1.º de Abril aquellos que se hallen incurso en alguna de las causas de incompatibilidad ó incapacidad que establece el Estatuto.

Segunda. Las Corporaciones municipales se constituirán desde 1.º de Abril en Ayuntamiento pleno y Comisión permanente, con arreglo a los art. 39 y concordantes del Estatuto.

En los Municipios que solo tengan un Teniente de Alcalde se hará la elección de otro conforme al artículo 96. En los restantes subsistirá el número de Tenientes de Alcalde que actualmente les corresponde. Salvo el caso de que, por mayoría de Concejales, se acuerde lo contrario, se entenderá confirmada, sin necesidad de nuevas votaciones, las designaciones de cargos concejiles ya hechas en cada Corporación.

Las votaciones para dichos cargos, cuando procedan, se ajustarán a las disposiciones del capítulo 4.º, título 4.º, libro 1.º del Estatuto.

Tercera. En la sesión de constitución, cada Ayuntamiento, después de las votaciones que procedan, en su caso, dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 92, 101 y 122, y cuando sea pertinente, a lo que previene el 104. Los Municipios a que deba aplicarse el régimen de Concejo abierto, se ajustarán a lo establecido en el párrafo cuarto de la disposición final del Estatuto.

Las Corporaciones municipales elegirán el número de sustitutos que correspondan a los Tenientes de Alcalde y, en su caso, al ó a los Concejales jurados.

Cuarta. Desde el día 1.º de Abril quedarán disueltas las Juntas de Vocales asociados. Igualmente cesarán en sus funciones los Concejales Sindicos.

Quinta. Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio corriente ó a los anteriores, serán rendidas, censuradas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la legislación anterior al Estatuto. La Junta de Vocales asociados será sustituida por el Ayuntamiento pleno.

Sexta. El funcionamiento de los organismos municipales se acomodará a lo dispuesto en el capítulo 9.º, título 4.º, libro 1.º del Estatuto.

Séptima. Las Secciones provin-

ciales de Presupuestos municipales conservarán su actual organización, en la forma que determina el párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria del Estatuto, subsistiendo, respecto de las Diputaciones, las obligaciones que actualmente les incumben con relación a dichos organismos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1924.—P. D., Calvo Sotelo

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gaceta núm. 89 de 29 de Marzo.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 974.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.781 para la mina «Joaquina», del término de Mala, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de ayer, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que esto se haya verificado: Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 19.781 para la mina «Joaquina», del término de Mula. Notifíquese.—El Gobernador, Baesa.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a D. Joaquín Martínez y Martínez, vecino de Mula, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905; advirtiéndose además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Jefe encargado del despacho del Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 25 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 1.005.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio.

Verificada la recepción de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 91 al 104 de la carretera de Cieza a Mazarrón, de la que es contratista D. Guillermo Baños, procede la devolución de la fianza; habiendo radicado éstas en término de Mazarrón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicha población, a fin de que se sirva remitir a la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 28 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel López.

Número 1.019.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Yecla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 4 al 5 de Marzo corriente, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dis-

pone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 28 de Marzo de 1924.
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fechas de las alegaciones.
5	D. Florencio Soriano Diaz.	»	1 Marzo 1923.
6	» José Muñoz Palao.	»	Id.

CANTIDADES ADEUDADAS		
Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
936 »	46 80	982 80
1.872 »	93 60	1.965 60

Número 961.
INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE CARTAGENA
—
Matricula.

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial no colegiada y deseen darle validez

académica en el próximo mes de Junio, lo solicitarán del Sr. Director en papel de 8.ª clase durante el mes de Abril.

A las instancias, que serán presentadas en la Secretaría de este Centro, deberán acompañarse los documentos y derechos siguientes: cédula personal los mayores de 14 años; por asignatura abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 10 céntimos, 2'50 pesetas en metálico y un móvil más por alumno.

Por el examen de ingreso abonarán 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 en metálico, un sello móvil de 10 céntimos, la presentación de la partida de nacimiento legalizada en forma si el aspirante no pertenece a este Distrito Universitario, y certificación de estar revacunado en papel de 2 pesetas y un sello especial de 2 pesetas del Colegio del Principe de Asturias.

Los que tuvieren asignaturas aprobadas en otros Centros docentes, lo justificarán por medio de certificaciones oficiales de los mismos. Los alumnos oficiales y colegiados abonarán por asignatura en concepto de derechos de examen y durante la 1.ª quincena del mes de Mayo, 4 pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 céntimos; las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, abonarán 3 pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico. Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, para verificar el examen de ingreso en el Bachillerato, será indispensable justificar debidamente haber cumplido la edad de 10 años, para verificar los exámenes que componen el 2.º curso será preciso acreditar la edad de 11 años cumplidos, y la de 15 para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

Cartagena 22 de Marzo de 1924.—El Secretario, José M.ª Hernansáez Meoro.—V.º B.º: El Director, Remigio Soriano.

NOTA.—No se exige más que la exhibición del certificado de revacunación en Secretaría, pudiendo los interesados, si lo estiman oportuno retirarlo.

Tercera sección

Número 938.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

	Ptas.	Cts
Capítulo 1.º A Personal. Administración provincial.	7927	96
Idem 2.º B Material.	1170	83
Idem 2.º—Servicios generales.	4930	21
Idem 3.º—Obras obligatorias.	82	41

	Ptas.	Cts
Idem 4.º—Cargas.	3137	02
Idem 5.º—Instrucción pública.	10756	81
Idem 6.º—Beneficencia.	59536	84
Idem 7.º—Corrección pública.	2722	08
Idem 8.º—Imprevistos.	833	33
Idem 9.º—Nuevos establecimientos.		
Idem 10.º—Carreteras.	182	46
Idem 11.º—Obras diversas.		
Idem 12.º—Otros gastos.	4797	28
Idem 13.º—Resultas.	50000	»

TOTAL general. . 146077 23

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cuarenta y seis mil setenta y siete pesetas veintitrés céntimos.

Murcia 20 de Marzo de 1924.—El Contador interino, Juan B. Ubeda.—V.º B.º: El Presidente, Loustau

Sesión de 20 de Marzo de 1924.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial según está prevenido.—El Secretario accidental, Balboa.

Cuarta sección.

Número 939.

Requisitora.

Cecilio Rosa Campillo, natural de La Unión (Murcia), hijo de Antonio y de Ignacia, de 39 años de edad, soltero y procesado por el delito de deserción del Vapor «Conde Wilfredo» en el puerto de Nueva York, comparecerá en el plazo de treinta días contando á partir desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales correspondiente ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz D. José Carlos Camargo y Segerdhal, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; advirtiéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Cádiz á 17 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, José Carlos.

Número 994.

REQUISITORIA

Ruiz Sáez Juan José, hijo de Luis y de Agustina, natural de Lorca (Murcia), de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'609 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y de color sano, domiciliado últimamente en Lorca, y sujeto á expediente por haber fait do á concentración á la caja de recluta de Lorca para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lorca, ante el Juez instructor D. Pedro Blanco Consuelo, Capitan con destino en el Regimiento Infantería España número 46, de guarnición en Lorca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lorca 27 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Pedro Blanco.

Quinta sección.

Número 1.018.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Ptas. Cts.

Derechos reales—1923-24

Pliego.

Juan González Chacón.	1 25
No consta.	
Manuel Padilla García.	154 25
Murcia.	
Ramón Arróniz González.	87 75
El mismo.	17 27
José García Martínez.	1 25

No consta.

Carmen Almansilla Hernández.	47 89
------------------------------	-------

Cartagena.

Angel Pedreño Dekler y hermanos.	62 45
----------------------------------	-------

No consta.

Antonio Gómez Ríos.	25 27
---------------------	-------

Sangonera.

Juan Pedro Carrillo Carrillo.	9 41
-------------------------------	------

Utilidades.—1921-22 y 23

Murcia.

Sociedad Maderas y Materiales Construcción.	3.229 89
---	----------

1922 y 1923.

Hijos de Juan Moreno Sánchez.	431 16
-------------------------------	--------

Industrial.—1923-24.

José Ciménez Martínez.	677 25
José M.ª Imbernón Osete.	299 25
Baltasar Pons Ram ez.	495 »
Antonio Capel Sánchez.	225 »
José Fuentes Abellán.	434 63
Alfonse Sánchez y hermanos.	157 05

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el imperte total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Ana María Acosta Muñoz, 3'00 pesetas.

Antonio Acosta Paredes, 3'00.
Juan Acosta Vivancos, 2'00.
María Acosta Vivancos, 3'00.
Leonor Acosta Esparza, 2'67.
José Alarcón Hernández, 2'67.
María Alarcón Hernández, 2'67.
Pedro Aznar García, 3'00.
Juana Aznar Aznar, 2'00.
Juana Aznar González, 1'67.
Francisco Adán González, 3'00.
Francisco Adán Blaya, 2'00.
Inés Adán Méndez, 1'67.
Miguel Ayala Rubio, 3'00.
Luis Angosto Lapizburú, 1'67.
Manuel Aguirre, 2'67.
Francisco Aracil Ruiz, 2'00.
Pedro Ballesta Rubio, 2'67.
Ginés Ballesta Carvajal, 2'33.
José Ballesta Rajá, 2'00.
José Ballesta Paredes, 2'33.
Francisco Ballesta Sánchez, 3'00.
Fernando Ballesta Méndez, 1'67.
José María Ballesta Muñoz, 3'00.
Lorenzo Ballesta Méndez, 2'00.
Rosario Ballesta Sánchez, 2'00.
Juan Ballesta Raja, 2'67.
Isabel Ballesta Ortiz, 2'00.
José Ballesta Raja, 3'00.
Simón Ballesta Acosta, 2'67.
Juan Ballesta Ballesta, 2'00.
Matias Ballesta Almeida, 2'67.
Catalina Balanza Sánchez, 2'33.
Alfonso Balanza Sánchez, 1'67.
Manuel Bosque García, 1'67.
Juan Berbarán Ríos, 1'67.
Antonio Belmar Hernández, 1'67.
Sebastián Belmar Raja, 2'67.
Miguel Blázquez Soler, 1'67.
Ginés Carvajal García, 2'00.
Ginés Carvajal Romera, 2'33.
María Antonia Carvajal Ballesta, 2'67.
María Carvajal Ballesta, 1'67.
Antonia Carvajal Martínez, 2'67.
Andrés Carvajal Ballesta, 3'00.
Juana Carvajal Ruiz, 2'33.
Bartolomé Carvajal Gallego, 2'67.
Juan Carvajal Ballesta, 2'67.
Juan Costa García, 2'00.
Roque Costa Guarino, 2'67.
Fernando Costa Méndez, 2'00.
Ana María Costa Carvajal, 1'67.
Isabel Campillo García, 1'67.
Ginesa Campillo Morales, 2'33.
María Campillo Muñoz, 1'56.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1 027.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Presidencia de la 7.ª Sección de Recluta.

Habiéndose instruido por esta 7.ª Sección de Recluta, a instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Manuel Alcázar Vera, hijo de Antonio y María, que habitaba en la diputación rural de Beniján (Murcia), del que resulta que, en efecto el mismo se ausentó hace más de doce años, sin que se conozca su actual paradero, si es que vive; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del art. 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a su busca, y caso de ser habido, den conocimiento a esta 7.ª Sección de Recluta de la residencia del mismo, a los efectos consiguientes.

Murcia 27 de Marzo de 1924.
—Emilio Arévalo.

Número 699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Félix Montiel Chichoné, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se expresan en la adjunta relación, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependen, que por el presente edicto se cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente, a las siete horas del primer Domingo del inmediato mes de Marzo a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según lo cual, además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que siendo conocidas por los interesados no se aleguen en aquel acto.

Aguilas 26 de Febrero de 1924.—
F. Félix Montiel.

Mozos que se citan.

José Elías Rabal, de José y Juana.
Pedro Palazón García, de Pedro y Carmen.
Rafael Huertas Casanova, de Rafael y Margarita.
Diego Muñoz Lozano, de Pablo y Josefa.

Juan Hernández Martos, de Francisco y Dolores.

José Pérez Soroche, de Ramón y María.

Ramón Fuentes Ramirez, de José y Catalina.

Diego Sánchez Pérez, de Felipe y Ana.

Diego Asensio Moreno, de Ginés y Encarnación.

Juan Ruiz Soler, de Ginés y Juana.

José Ortiz Sánchez-Fortún, de Rafael y Joaquina.

José López Piñero, de Antonio y Ana.

Antonio Cazorla Alfonso, de Diego y Ana.

José López García, de Alfonso y Catalina.

Juan Gallardo Diaz, de Francisco y Rosa.

Domingo Hernández Serrano, de Ginés y María.

Juan Muñoz Llamas, de José y Beatriz.

Francisco Caparrós, de Rosa.

Francisco Cortés Moreno, de Luis y Pilar.

Evaristo Marín Conese, de Dionisio y Dolores.

Alfonso García Navarro, de Antonio y Marta.

Francisco Diaz Asensio, de Antonio y Juana.

Ginés Guevara Clemente, de José y Ana.

Julián Cuenca García, de Alfonso y Antonia.

Fernando Casado Pérez, de Fernando y Ana.

Miguel Mula Carrasco, de Miguel y Ana.

Domingo Carrasco Prado, de Miguel y Brigida.

Ginés Belmonte Díaz, de Francisco y Rosa.

Matias Díaz Muñoz, de Matias y María.

Salvador Hernández Gilverte, de Juan y Juana.

Francisco Pelegrín Pérez, de Pedro y Josefa.

José García Jerez, de Pedro y Josefa.

Juan López Fernández, de Pedro y Carmen.

José Valera García, de José y Gertrudis.

Celestino Guevara Galera, de Manuel y Ana.

José Sánchez Campos, de José y Ana.

Francisco Silvente Asensio, de Francisco y Marta.

Juan Rabal Giménez, de Juan y Mercedes.

Antonio Gil Diaz, de Antonio y Beatriz.

Santiago Marín Pérez, de Andrés y María.

Andrés Bargiela Guevara, de Francisco y Juana.

Cristóbal Piñero Serrano, de Asensio y Carmen.

José Gambin Asensio, de Diego y Catalina.

Juan Hernández Asensio, de Bartolomé y Francisca.

Ramón Giménez Gris, de Alfonso y Catalina.

Domingo Carrasco Belmonte, de José y María.

Pedro Hernández Pernias, de Juan José y Carmen.

Miguel Miras Diaz, de Miguel y Joaquina.

Pedro Escaravajal Martínez, de Francisco é Isabel.

José García García, de Antonio y Juana.

Ginés Cegarra García, de Juan y María.

Rafael Sánchez Diaz, de Vicente y Ana.

José Lledó Asensio, de Antonio é Isabel.

Sebastián Sánchez Soler, de Sebastián é Isabel.

Pedro Gabarrón Piñero, de Francisco y Tomasa.

Juan García Lajarín, de Alfonso y Juana.

Francisco Sánchez Navarro, de Luis y María.

Eleuterio Paredes Vera, de Miguel y Carmen.

Tomás López Lizán, de Tomás é Isabel.

Francisco Franco Sánchez, de Francisco y Rosa.

Joaquín García Martínez, de Juan y Francisca.

José Guerrero Cegarra, de Francisco y Francisca.

Lorenzo Giménez Alonso, de Lorenzo y Encarnación.

Angel Soler Belmonte, de Antonio y Francisca.

Juan Campos Navarro, de Domingo é Isabel.

Francisco Franco Blázquez, de Mariano y María.

Gerónimo Martínez Sanchez, de Juan y Carmen.

Gabriel Oliva Arcas, de Domingo y Encarnación.

Ginés Valera Rodríguez, de Ginés y Enriqueta.

Clemente Bustos Giménez, de Clemente y Francisca.

Valentin Mulero Moreno, de Juan y Asunción.

Juan López Locubiche, de Pedro é Isabel.

Número 1.002.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Edicto.

Don Francisco Jimeno Baduell, cuarto Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la sección 5.ª de Recluta de la misma.

Hago saber: Que hallándose instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Andrés Peñas Asensio, hijo de Juan Peñas Asensio y de Catalina Asensio Méndez, de 27 años de edad y hermano del mozo Juan Peñas Asensio, número 153 del sorteo y reemplazo de 1923, vecino que fué de esta ciudad con domicilio en la diputación de Ramonete, de este término municipal, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Andrés Peñas Asensio, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Sr. Cónsul de España, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano Juan.

Lorca 27 de Marzo de 1924.—El Presidente, Francisco Jimeno.—Por su mandado, El Secretario, Juan Martínez.

Número 944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Don José Jiménez Cánovas, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y a instancia del mozo Melchor Blaya Serrano, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años de su padre Juan José Blaya Pelegrín, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue a conocimiento

de las Autoridades á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace público por medio del presente.
Totana á 17 de Marzo de 1924.—
El Alcalde, José Jiménez.

Señas personales.

Edad 60 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano y barba poca.

Número 893.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Edicto.

Don Julio Santa Cruz Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que iguándose el paradero de los mozos Antonio López Duque y Prudencio Muñoz Sánchez, números 35 y 40 respectivamente del Reemplazo del próximo pasado año 1923, en que fueron exceptuados temporalmente para el servicio del Ejército; y no habiendo comparecido el día 2 del actual en que tuvo lugar el acto de clasificación y declaración de soldados y revisiones de los tres últimos reemplazos, se cita aquéllos por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 16 del mismo á justificar sus excepciones; advirtiéndoles que de no verificarlo, la Corporación municipal, previo dictamen del Síndico, los declarará prófugos.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia á los efectos indicados.

Bullas á 3 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Julio Santa Cruz Ruiz.

Número 970.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Repartimiento general.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público el período de cobranza del 5.º trimestre del Repartimiento general correspondiente al actual ejercicio de 1923-24, que tendrá lugar durante los días del 1.º al 30 del mes de Abril próximo y en las horas de ocho á doce y de quince á diez y ocho de cada día.

La cobranza estará á cargo de D. Antonio Riquelme Peñaranda; y se efectuará en la Oficina recaudadora de este impuesto, sita en la calle de Caovás del Castillo número 105.

Molina de Segura 24 de Marzo de 1924.—El Alcalde, J. Franco.

Número 996.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Mariano Sánchez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el ejercicio económico de 1924-25, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos

y aducir cuantas reclamaciones pertinentes, en el bien entendido, de que transcurrido dicho plazo, ni se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pacheco 27 de Marzo de 1924.—Mariano Sánchez.

Número 983.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Pedro Lopez Narejos, Primer Teniente de Alcalde en funciones de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales, de este término municipal, para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

San Javier á 24 de Marzo de 1924.—Pedro López.

Número 981.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Cuenta detallada de los jornales invertidos durante la semana del 17 al 2 de Marzo actual en la reparación de las calles de esa, Reina, D. Juan de la Cierva y Lonja.

Pts. Cts.

Conceptos

A José Tristán Salar (encargado), por tres días á 3'50 pesetas.	10 50
A Antonio Tristán Salar (peón), por tres id. á 3'50.	10 50
A Juan J. Rubira, por uno y medio id. á 3.	4 50
A Antonio Gil Sánchez, por uno y medio id. á 2.	3 »
A Angel Pacheco Lucas, por uno id. á 3.	3 »
A Ignacio Ruiz Vives, por cinco carros de piedra á 4.	20 »
A Antonio Tomás Rivera, por cinco id id. á 3.	15 »
A José Sebastián, por medio día de acarreo con vacas á 15.	7 50
Total.	74 »

Importa la anterior relación la expresada cantidad de setenta y cuatro pesetas.

Abanilla 23 de Marzo de 1924.—El Encargado, José Tristán.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Pedro Gaona.

Octava seccion.

Número 1.024.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de Cieza.

Hago saber: Que en providencia dictada el día de hoy en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Don Ricardo Oliver, en nombre de Don

José Izquierdo Mestres, contra Don Manuel Segura Miranda, sobre reclamación de quince mil pesetas, he acordado sacar á primera y pública subasta bajo las condiciones que luego se dirán, los siguientes bienes:

Pesetas

- 1.º En la huerta de Cieza y pago de la Isla del Molino, un trozo de tierra riego á portillo, huerto con algunos frutales, de cabida diez y ocho áreas y ochenta y seis centiáreas, ó sean una tahulla y cinco ochavas y media; linda Saliente, el corredor del Molino; Mediodía, tierras de Don Sinforiano García Martínez; Poniente, Asunción Martínez Hernández y Don Juan Pérez Martínez, y Norte, herederos de Don Pedro Martínez; tasada en . . . 2.953
- 2.º En el mismo partido de la Isla del Molino, otro trozo de tierra riego á portillo, con plantaciones de árboles y frutales, de cabida doce áreas y cinco centiáreas, ó sean una tahulla y veinte brazas; linda Saliente, tierras de Pascual Marín Vázquez; Mediodía, herederos de Don Francisco Morote; Poniente, el señor Segura Miranda, y Norte, tierras de Don Manuel Moxó Cuadrado; tasada en . . . 1.750
- 3.º En la misma huerta y pago que las anteriores, otro trozo de tierra riego, de cabida veintidós áreas y treinta y seis centiáreas, ó sean dos tahullas; linda Saliente, Catalina Mérida; Mediodía, Don José Marín Blázquez; Poniente, río Segura, y Norte, Doña Manuela Moxó; tasada en . . . 3.500
- 4.º En el término de Abarán, partido de la Casa del Cura, un trozo de tierra secano á cereales, de cabida una hectárea, sesenta y una centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, ó sean una fanega y seis celemines; linda Saliente María Gómez; Mediodía, lomas; Poniente, herederos de Antonio Gómez, y Norte, los de Antonio Castaño Molina; tasada en . . . 450
- 5.º En el mismo término de Abarán, partido de la Casa de Peña, sitio Cañada del Baladre, otro trozo de tierra secano, de cabida sesenta y siete áreas, ochenta centiáreas, ó sea una fanega; linda Saliente y Norte, herederos de José Gómez Gómez de Chaparro; Mediodía, los de José Gómez Rodríguez de Litero, y Poniente, Antonio Gómez Gómez del Rorro; tasada en . . . 300
- 6.º En el mismo término de Abarán, partido de la Casa del Cura, sitio Majar del Pozo, otro trozo de tierra secano blanca, de cabida diez y ocho áreas, diez y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados ó sean tres celemines y un cuartillo; linda Saliente, Antonio Gómez Gómez de Pelona; Mediodía, tierras de los hijos de María Castaño y los de Blas Gómez del Rorro, y Norte, Saturnina Gómez Gómez; tasada en . . . 75

La subasta tendrá lugar en esta

Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día diez y nueve del próximo Abril á las once; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; siendo requisito indispensable para tomar parte en ella el depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de las fincas, cuyos títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con los mismos, sin derecho á exigir otros, y que el precio del remate no se destinará á la extinción de las cargas anteriores al crédito del actor caso de existir éstas y las que continuaran subsistentes.

Dado en Cieza á veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Bellod.—Evaristo Casado.

Número 971.

JUZGADO MUNICIPAL DE PACHECO

Don Paulino Conesa Ros, Juez municipal de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de dichos cargos con arreglo á lo que dispone el Real decreto del 29 de Noviembre y Real orden del 9 de Diciembre de 1920, á fin de que en el plazo de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia.

Pacheco 22 de Marzo de 1924.—El Juez municipal, Paulino Conesa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.